

Exposición Motivos

Fundamentos

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) constituyen una de las fuerzas más poderosas y revolucionarias que impacta sobre la manera en que la sociedad vive, aprende y trabaja, así como en la interacción de los gobiernos con la comunidad. **Generando en el mundo una nueva y profunda revolución basada en desarrollo digital que es, a la vez, uno de los principales motores de la sociedad de la información.**

Internet es una red global de redes de computación que permite la interrelación de datos, imágenes y sonidos y, representa, un claro paradigma para el intercambio y difusión de ideas, datos, información sin ningún tipo de cortapisas ni censura de ninguna especie, promoviendo la libre elección de contenidos.

Permitiendo a los usuarios conectarse con el mundo; iniciándose generalmente con el uso de una de las herramientas más populares del ciberespacio: el correo electrónico o e-mail, que en el año 2000 creció el 109%. Cada día es mayor el número de mensajes creados informáticamente y difundidos telemáticamente. La industria del hard avanza frenéticamente en la dirección de construir aparatos cada vez más pequeños y portables, mientras que la industria del soft busca la rapidez y seguridad.

El correo electrónico es creado informáticamente, y al ser enviado puede recorrer la red de redes –Internet– pasando por nodos que enrutan el mensaje hasta que el mismo es almacenado en un buzón electrónico correspondiente a la dirección de correo electrónico. No obstante, al estar de la tecnología, hoy se puede incluir dentro del concepto de correo electrónico versiones más sofisticadas que involucran hard asimilables a computadoras e interfaces biométricas. Por ejemplo, el sistema voice-to-email permite que se puedan contestar los e-mail con la voz desde un teléfono celular. Esta tecnología, que funciona a través del software WAP Inter Change, posibilita que el usuario pueda grabar en tiempo real una respuesta de voz a cualquier mensaje de correo electrónico recibido en el celular,

convirtiéndola automáticamente a un archivo de sonido en formato wav que se adjunta al mensaje respuesta. La mensajería instantánea (IM) permite una comunicación remota intercambiando documentos, o manteniendo reuniones virtuales on line. Muchos sistemas de IM son gratuitos, como ICQ, Yahoo Messenger y Odigo. Otros, como Lotus Exchange, tienen un costo que puede adoptar la forma de un abono mensual a un ASP. La mensajería unificada concentra en una única interfaz manejo de mensajes, multimedia, información y asistente personal. Los usuarios acceden, responden y administran todos sus mensajes desde computadoras personales, teléfonos fijos, celulares o Internet, sin tener en cuenta el dispositivo en que fueron creados originalmente. Es una evolución natural del e-mail posibilitada por la convergencia de las redes telefónicas, las redes de datos y las redes wireless.

La velocidad de cambio de estas tecnologías aconseja definir el correo electrónico de la manera más general posible, de manera tal que la ley no nazca tecnológicamente obsoleta, esto se refleja en el artículo 1º del proyecto de ley.

En las comunicaciones establecidas por medio del correo electrónico se intercambia información personal, comercial o laboral, **semejante a la intercambiada por medio de la correspondencia epistolar**, pero con características especiales en cuanto a la posibilidad de ser interferidas y manipuladas, es que consideramos oportuno otorgársele protección legal frente a la intromisión externa, protección ésta que se extiende desde el momento mismo de la creación del mensaje, difusión, cualquiera sea el dispositivo de transmisión o almacenamiento. **En orden a lograr este objetivo de protección de la privacidad de la comunicación, establecida por medio del correo electrónico, es que se equipara al mismo con la correspondencia epistolar, otorgándosele la misma protección jurídica de inviolabilidad.**

Es oportuno recordar una de las recomendaciones, referida a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, contenida en la Carta de Okinawa, firmada por los países pertenecientes al denominado G8: ***“Desarrollar un sistema de protección de la privacidad efectiva para los consumidores así como un adecuado sistema de protección de datos siempre que se salvaguarde la libre circulación de información”.***

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 12, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11.2, establecieron que nadie puede ser objeto de injerencias abusivas o arbitrarias en su vida privada.

La primera conferencia mundial sobre informática realizada en el año 1972, en Florencia, recomendó que los Estados protegieran por medio de sus legislaciones la vida privada de sus ciudadanos.

La utilización de la Internet en general, y del e-mail en particular, tiene particular relevancia en el mundo científico, académico y en el mundo empresarial y de los negocios. Así como anteriormente las herramientas de trabajo eran, entre otras, la máquina de escribir, de calcular, el teléfono, fax, etcétera, hoy es común, y por otra parte deseable, que las empresas y entes gubernamentales se “abran” al mundo a través de Internet, y pongan a disposición de sus colaboradores cuentas de correo electrónico, nueva herramienta, para el desarrollo de tareas laborales.

El uso de estas cuentas de correo electrónico en el ámbito laboral, como toda innovación, ha generado situaciones controversiales respecto a la posibilidad del uso para fines particulares que le es permitido al empleado. **La necesidad de resguardar la información de la empresa, como asimismo de garantizar su confidencialidad e integridad, sienta base para que algunas empresas ejerzan un estricto control tecnológico del flujo de información.** Sin lugar a dudas estamos en zona fronteriza respecto al resguardo de la intimidad del empleado. Cada empresa puede diseñar su propia política de uso de esta herramienta, el límite lo marca el respeto a la intimidad y la inviolabilidad del correo electrónico, que, en tanto correspondencia, se establece en el artículo 2° del proyecto.

Algunos antecedentes de diferentes partes del mundo demuestran por sí solo lo controversial de esta materia:

– Fallo que sienta jurisprudencia en Francia que prohibió a los empresarios abrir los mails de sus trabajadores. El fallo, dictado a principios de octubre por el Tribunal Supremo de ese país (www.courdecassation.fr), sienta jurisprudencia y además da un giro imprevisto a la polémica sobre el uso de Internet con fines personales o recreativos en el lugar de trabajo.

– El Institute of Management (www.instmgt.org. uk) advirtió a sus 89.000 socios (presidentes, directores y altos ejecutivos) que el monitoreo del correo electrónico o de las llamadas telefónicas de los empleados es ilegal. Agregan que la vigilancia electrónica y telefónica de los empleados está en contravención con el Acta de Derechos Humanos de 1988, y puede dar lugar a acciones legales, “aun si el empleador sospecha que un miembro de su staff está usando estos recursos para fines personales”.

– La ley de EE.UU., Electronic Communications Privacy Act, de 1986, prohíbe la interceptación de comunicaciones electrónicas, salvo en tres ocasiones: a) la excepción del proveedor; b) la excepción del curso corriente del negocio; c) la excepción dada por el consentimiento. En resumen, se permite la interceptación – control– del correo electrónico del empleado por parte del empleador, cuando se obtiene el consentimiento previo del trabajador o cuando la misma es motivada por actividad de la empresa.

– En Gran Bretaña, la Regulation of Investigatory Powers Act 2000, permite la apertura de los correos electrónicos de los trabajadores para combatir el uso no autorizado de los sistemas de las empresas.

– El Tribunal de Trabajo de Bruselas dictó sentencia el 2 de mayo de 2000, resolviendo que el envío de correo electrónico personal desde la empresa pertenece a la vida privada del trabajador.

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La ciencia permite que tengamos una mejor y más rápida calidad de vida, ya que a través de las comunicaciones de cualquier clase, se anulan todas las fronteras hasta entonces existentes. Y el presente siglo, indudablemente prosigue en tal camino.

Pero ocurre que muchas veces esos avances se dan entrometiéndose en la privacidad de las personas, afectando derechos que conocemos como “personalísimos”. Un mensaje enviado por correo electrónico, entendido como **“mensaje electrónico merece el mismo respeto a la privacidad que tiene la correspondencia privada”**, en aplicación de lo prescrito por el inciso 10) del Art. 2º de la Constitución Política del Estado: **“Toda**

persona tiene derecho: ... Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados...”.

La presente iniciativa no colisiona con la normatividad existente.

Analisis Costo Beneficio

La Ley propuesta no generará gasto al erario nacional; al regularse adecuadamente su equivalencia con la correspondencia epistolar, se protegen adecuadamente el derecho a la privacidad de todas las personas.

Formula Legal

Texto del Proyecto

La Congresista de la República **ENITH CHUQUIVAL SAAVEDRA**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Posible, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, propone el Proyecto de Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

“LEY DE PROTECCION DEL CORREO ELECTRONICO”

Artículo 1°.- Se denomina “**correo electrónico**” a toda transmisión de información enviada a través de una red de interconexión entre dispositivos electrónicos con capacidad de procesamiento, a una dirección o casilla de correo electrónico.

Artículo 2°.- A los efectos del resguardo de su confidencialidad el correo electrónico se equipara a la correspondencia epistolar.

La protección del correo electrónico abarca su creación, transmisión y almacenamiento.

Artículo 3°.- Cuando la dirección o casilla de correo electrónico sea provista por el empleador al trabajador en función de una relación laboral. independientemente de la

titularidad de la misma, del nombre y clave de acceso que sean necesarios para su uso, se entenderá que el empleador ha cedido al trabajador el uso exclusivo de la cuenta, y por tanto, debe respetar la confidencialidad establecida en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 4°.- El empleador deberá notificar fehacientemente al empleado su política respecto del acceso y uso del sistema de correo electrónico en el lugar de trabajo.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “EL Peruano”.

Lima, noviembre de 2002

**ENITH CHUQUIVAL SAAVEDRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**